

ALANTRA

POLÍTICA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DEL GRUPO ALANTRA

Última actualización	Abril 2023
Actualizado por	Risk and Compliance Department
Aprobado por	Consejo de Administración

ALANTRA

1. OBJETIVO

El presente documento expone la Política de Notificación de Infracciones desarrollada por el Grupo Alantra para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente. Los requisitos legales y regulatorios exigen que el Grupo Alantra y sus sociedades, establezcan un sistema interno de información mediante el cual los empleados, administradores, terceras partes relacionadas, accionistas y proveedores de Alantra, entre otros, puedan comunicar aquellas infracciones legales o de las políticas y procedimientos internos, tales como irregularidades de naturaleza financiera y contable, incumplimientos del Reglamento Interno de Conducta, el Código General de Ética y Conducta y actividades relacionadas con blanqueo de capitales o el abuso de mercado.

Esta política y sus procedimientos relacionados dan conformidad a la Ley del Mercado de Valores, artículo 197, así como a las recomendaciones emitidas por la CNMV respecto del control interno sobre la información financiera en las sociedades cotizadas y a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“en adelante, la **“Ley de protección al informante”**”) en base a la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Los objetivos de la Política de Notificación de Infracciones (en adelante, la **“Política”**) reflejan el compromiso de Alantra de realizar su actividad siguiendo los más altos estándares de profesionalidad y ética en un entorno de cumplimiento normativo. La integridad en nuestro comportamiento de negocio y en nuestra gestión de sistemas es crucial para el éxito del negocio de Alantra y para el cumplimiento de nuestras responsabilidades profesionales.

La Política para comunicar infracciones refleja el compromiso de Alantra de asegurar que todos los asuntos relacionados con potenciales incumplimientos de leyes, normas, regulaciones o políticas y procedimientos internos, y denunciados de buena fe, se gestionan de forma apropiada y se corrigen según proceda.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La Política de Notificación de Infracciones establecida en el presente documento será de aplicación a la sociedad matriz del Grupo Alantra (en adelante, **“Alantra”** o el **“Grupo”**), a todas las filiales en las que se ejerce control¹ y a sus empleados y trabajadores en prácticas (en adelante, las **“Personas Sujetas”**)

Esta Política establece un canal y un protocolo para la notificación de potenciales infracciones de la legislación y de las políticas de Alantra cometidas por las Personas Sujetas. Sin embargo, las personas que potencialmente pueden notificar una infracción incluyen no sólo a las Personas Sujetas, sino también a terceras partes relacionadas, quienes pueden informar sobre posibles infracciones de la legislación de las políticas de Alantra según los términos de esta política:

- Exempleados;
- Voluntarios;

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

ALANTRA

- Personas que participen en procesos de selección;
- Agentes;
- Accionistas, participes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de Alantra, incluidos los miembros no ejecutivos;
- Proveedores y aquellas otras personas que establezca la Ley de protección al informante.

A estas personas, junto con las Personas Sujetas, se las define como **“Partes Informantes”**, **“Personas Informantes”** o **“Informantes”**.

Las limitaciones en el ámbito subjetivo de aplicación de esta Política vienen impuestas por el marco legal aplicable.

El Comité de Riesgo y Control (en adelante, **“R&CC”** o **“Risk & Control Committee”**) es el órgano responsable de la definición de la presente Política y de someterla al Consejo de Administración para su aprobación. El R&CC es también responsable de velar por su revisión, actualización o modificación.

El R&CC es también responsable de mantener en todo momento la Política de Notificación de Infracciones accesible a las Partes Informantes a través de la página web de Alantra o de medios electrónicos equivalentes.

A los efectos de lo establecido en esta Política se entenderá por comunicación (en adelante, **“Comunicación”** o **“Denuncia”**) cualquier notificación de una infracción realizada por un Informante, cuando:

- Se manifieste por parte de la Persona Informante la voluntad de querer denunciar o comunicar dicha infracción. Por tanto, no se entenderá por Denuncia, cualquier información a la que una Parte Informante pueda tener acceso, cuando no medie voluntad expresa de ánimo de denuncia por parte de esta; y
- El objeto de la denuncia se corresponda con la tipología de infracciones recogidas en el artículo 2.1 de la Ley de protección al Denunciante o a los procedimientos y políticas internas del Grupo y sus sociedades.

3. SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN

3.1. Responsable del sistema interno de información

El responsable del sistema será el Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo de Alantra y las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigaciones quedan delegadas en el Director del Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo del Grupo (en adelante, el **“CRO”**) y su nombramiento, cese o destitución será notificado a la Autoridad Independiente de protección del Informante, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de la Política.

3.2. Canales internos de información

Alantra mantendrá operativo en todo momento canales internos de información que permitan realizar comunicaciones por escrito y/o verbales y así informar de cualquier posible infracción al CRO. La comunicación al CRO se podrá realizar través de:

ALANTRA

- Canal de correo electrónico de notificación de infracciones, whistleblowing@alantra.com.
- Por vía telefónica (+34917458565)
- Correo postal a la siguiente dirección: Álvaro Fernández Herrero; Alantra Partners S.A. C/ José Ortega y Gasset 29; Madrid 28006, España.
- Reunión presencial.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento de la Parte Informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible;
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Si el objeto de la denuncia fuera el propio CRO, ésta deberá ser dirigida directamente a uno de los siguientes miembros del departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo:

- Por vía telefónica:
 - Roberto Jiménez Fernández (+44 (0) 757 841 8532)
 - Jacobo González Arrojo (+34917458484)
- Correo postal a la siguiente dirección:
 - Roberto Jiménez Fernández: 77 Queen Victoria St London London EC4V 4AY UK
 - Jacobo González Arrojo: Alantra Partners S.A. C/ José Ortega y Gasset 29; Madrid, España.
- Reunión presencial.

Todo incumplimiento que sea denunciado de buena fe por las Personas Informantes será debidamente investigado, garantizándose la confidencialidad de todas las denuncias. Deberá indicarse en la medida de lo posible, los hechos presuntamente irregulares, fechas referenciales, nombres y cargos de los implicados, es decir, cuanta información pueda proporcionarse a los efectos de poder comprobar y verificar la certeza de la misma, y la realidad de los hechos que se denuncian.

El canal de notificación debe ser comunicado a todas las Personas Sujetas tanto en el inicio de la relación como de forma periódica.

3.3. Medidas de protección

Alantra garantiza a las Personas Informantes de buena fe, así como a las personas que colaboren con la investigación que, en ningún caso, su actuación conllevará consecuencias

ALANTRA

perjudiciales o represalias, respetando sus derechos en todo momento, y poniendo en práctica las siguientes medidas de protección:

- La prohibición de represalias: suspensión del trabajo, despido, daños o pérdidas económicas, coacciones, acoso, evaluación negativa, inclusión en listas negras o anulación de licencias o permisos.
- Medidas de apoyo: información o asesoramiento integral sobre la protección y derechos del denunciante, asistencia efectiva en su protección y apoyo financiero y psicológico.
- Medidas de protección para las personas investigadas: presunción de inocencia, derecho de defensa, acceso al expediente, confidencialidad.
- Programas de clemencia: exención de responsabilidad al denunciante que haya participado en la comisión de la infracción, del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera en determinadas circunstancias

Todas las notificaciones de infracciones serán tratadas con total confidencialidad. Dicha confidencialidad se extiende no sólo sobre las Personas Informantes sino también sobre los presuntos infractores.

3.4. Aspectos de la comunicación.

A modo meramente ilustrativo se describen a continuación posibles infracciones que serían susceptibles de ser consideradas como tales a los efectos de esta Política:

- a) Cualquier violación de la legislación vigente;
- b) Incumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores de Alantra y las políticas y procedimientos internos del Grupo, así como la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, según los términos establecidos en la ley y en las políticas internas de Alantra, incluyendo las políticas y procedimientos que sean particulares de las diferentes sociedades pertenecientes al Grupo;
- c) Incumplimiento del Código General de Ética y Conducta del Grupo Alantra;
- d) Incumplimiento de las obligaciones laborales;
- e) El fraude o deslealtad en las gestiones encomendadas o la apropiación ilegítima, hurto o robo de bienes propiedad de Alantra, de colaboradores o de clientes. Asimismo, la realización de estos últimos hechos por cualquier otra persona dentro de las dependencias de Alantra;
- f) El quebranto o violación de las obligaciones de confidencialidad;
- g) La embriaguez habitual o toxicomanía;
- h) La infracción a las normas de Alantra, cometida con el propósito de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados contables o de los riesgos contraídos. Más información al respecto se puede consultar en los procedimientos del sistema de control de información financiera (SCIIF);

ALANTRA

- i) El abuso de autoridad por parte de los superiores;
- j) Cualquier delito y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, en particular el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital;
- k) Las ofensas verbales o físicas a las personas que trabajen en Alantra o a los familiares que convivan con ellos; y,
- l) El acoso laboral.

4. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES

Todas las notificaciones de Comunicaciones serán tratadas con total confidencialidad. Dicha confidencialidad se extiende no sólo sobre las Personas Informantes sino también sobre los presuntos infractores.

4.1. Proceso:

1. El CRO confirmará a la Persona Informante por escrito en el plazo máximo de 7 días naturales (salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la Comunicación), mediante el medio que le otorgue una mayor protección, la recepción de la notificación de la infracción. Esta notificación no supone la admisión a trámite de la misma, la cual se fundamentará en la aportación de hechos objetivos e incumplimientos claros de los procedimientos y políticas internas o de la legalidad vigente.

En caso de que la Comunicación se haya realizado a una Persona Sujeta distinta del Personal responsable del sistema interno de información (sección 3 de esta Política), el receptor tendrá la obligación de remitir inmediatamente al Responsable del Sistema la notificación y garantizar la confidencialidad de la Denuncia y el denunciante. El CRO informará de la recepción a la Persona Informante.

2. El CRO realizará todas las diligencias e investigaciones que sean precisas, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la Persona Informante.

En el caso en el que el CRO aprecie que hay supuestos suficientes y objetivos acerca de la posible comisión de una infracción o un delito, admitirá a trámite la notificación de la infracción. Esta circunstancia, así como, en su caso, la no admisión de la Denuncia, será notificada a la Parte Informante en un plazo no superior a 10 días hábiles (en caso de que se haya requerido información adicional a la Parte Informante, este plazo será ampliado en 5 días) tras la notificación de recepción de la infracción.

Dentro de dicho plazo de 10 días hábiles, el CRO podrá requerir a la Parte Informante para que proceda, dentro de un plazo de 5 días hábiles, a subsanar los posibles defectos de la Comunicación, o bien para que aclare o complemente la Denuncia aportando aquella documentación y/o datos que pudieran ser necesarios para acreditar la conducta irregular denunciada. En el caso de que la Parte Informante no procediera a la subsanación requerida se podrá proceder al archivo de la Denuncia.

3. Asimismo, el CRO informará al denunciado, en el plazo de 10 días hábiles desde la admisión a trámite de la notificación de la infracción, el hecho de haber sido objeto de una Denuncia, así como de la naturaleza de los hechos notificados, su derecho a ser

ALANTRA

oído, a la presunción de inocencia, al honor y sus derechos en materia de protección de datos. El denunciado, en virtud de su derecho a la defensa, podrá aportar cuanta información y pruebas objetivas considere oportunas para tal fin. No obstante, en ningún momento se podrá notificar la identidad de la Parte Informante.

4. La duración de la investigación no podrá superar los dos meses a contar desde la recepción de la Comunicación. Únicamente en circunstancias excepcionales que por la complejidad del caso requieran un mayor análisis, el CRO podrá solicitar una ampliación del plazo a la CACR o a su presidente, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros dos meses adicionales.
5. En el marco del derecho de la Parte Informante a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y el derecho a ser oído en cualquier momento, el CRO le informará periódicamente del estado de la notificación de infracción, y en cualquier caso del envío del informe (con las conclusiones de la investigación y la propuesta de medidas a adoptar) a la CACR, transcurridos un máximo de 10 días hábiles.
6. El CRO elaborará un informe a la CACR en el plazo máximo establecido para la investigación, informando de las notificaciones recibidas y del resultado de las investigaciones realizadas. Propondrá asimismo a la CACR las medidas adoptar, así como en su caso, la notificación al supervisor o autoridades competentes de la notificación recibida, así como del resultado de las diligencias practicadas.

Por tanto, será la CACR previo informe del CRO o, en su caso el R&CC, el organismo encargado de proponer las medidas que hayan de adoptarse en relación con las Comunicaciones recibidas, en un plazo de un mes desde la finalización de la investigación. Durante dicho plazo, la CACR podrá adicionalmente incoar nuevas diligencias y recabar pruebas adicionales, ampliándose el plazo un mes para adoptar una decisión.

7. Las decisiones de la CACR se harán constar en el acta de la reunión correspondiente y el secretario notificará, en su caso, a los órganos de administración de las sociedades afectadas las decisiones adoptadas para que sean dichos órganos los que notifiquen y, en su caso, ejecuten las medidas aprobadas al denunciado.
8. El CRO podrá escalar las notificaciones de infracciones directamente al Consejo de Administración de Alantra si por cualquier motivo la CACR no puede reunirse en un plazo razonable o en el caso de que la gravedad de los hechos notificados requieran acción inmediata.
9. En los casos en los que la decisión adoptada por la CACR requiera la notificación al Supervisor o Autoridades Competentes, se requerirá al CRO para que dé curso a dicha notificación.

4.2. Respuesta a las Partes Informantes.

El CRO será el responsable de comunicar a las Partes Informantes del resultado de la resolución adoptada, así como de las razones de la misma. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de respuesta se sitúa en un máximo de 3 meses desde la recepción de la notificación. No obstante lo anterior, si las diligencias requirieran de un plazo superior, éste podría extenderse hasta los 6 meses.

ALANTRA

El CRO notificará al Informante de su derecho a dirigirse a las autoridades competentes (identificando los canales externos para ello), si la resolución adoptada no incluye dicho reporte, así como en el supuesto de que no esté de acuerdo con la resolución adoptada.

4.3. Información al denunciado.

El denunciado será informado por parte del órgano de administración de la sociedad a la que pertenezca, o por un representante del mismo, de la decisión adoptada y en su caso, de las medidas a ejecutar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la adopción de la decisión.

Se requerirá a las sociedades afectadas y a sus consejos de administración que confirmen a la CACR que las medidas han sido aplicadas. La CACR podrá delegar en el Comité de Riesgo y Control de Alantra el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones adoptadas.

4.4. Cumplimiento con la normativa de protección de datos de carácter personal.

El registro de Comunicaciones e informes recibidos en virtud de esta Política deberá cumplir en todo momento con los requisitos de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Tanto el Informante como el denunciado podrán ejercer, en todo momento, su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos sobre la información contenida en dicho registro. Dicho derecho se circunscribe a sus datos propios. El Informante no podrá por tanto acceder a los datos del denunciado ni éste sobre el primero.

Toda la información contenida en este fichero será considerada como de nivel alto de seguridad tal y como establece el Reglamento Europeo de Protección de Datos a los efectos de salvaguardar la confidencialidad de la misma y de conservación de los datos.

Los datos personales tratados en el registro serán cancelados en un plazo máximo de 90 días tras el fin de la investigación si los hechos no hubieran sido probados. En caso de entablarse acciones, los datos se conservarán en tanto sean necesarios para el ejercicio por Alantra de sus derechos en juicio o para velar por los derechos del Informante frente a otros empleados o su empleador.

En ningún caso, se conservarán los datos por un periodo superior a 10 años.

5. REGISTRO DE COMUNICACIONES.

El CRO será responsable de mantener y custodiar un registro de todas las Comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de las personas implicadas. Para ello, el registro solo será accesible por el CRO y la Autoridad judicial competente si así lo requiriese, conforme a la legislación vigente.

El registro incluirá como mínimo los datos de las Partes Informantes y del denunciado, la fecha de la notificación, la valoración o análisis realizado, así como la resolución adoptada y la fecha en que ésta fue adoptada.

ALANTRA

6. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA

6.1. Funciones y responsabilidades.

Las siguientes funciones tienen un especial papel para el desarrollo y funcionamiento de esta Política:

- a) Comité de Riesgo y Control: El Comité de Riesgo y Control de Grupo tiene la responsabilidad de revisar al menos cada dos años el contenido de esta Política e incorporar posibles cambios en la legislación o en las políticas internas de Alantra.
- b) Chief Risk Officer: Como responsable de riesgos y cumplimiento normativo de Grupo, tiene la responsabilidad de analizar todas las notificaciones de infracción recibidas, de confirmar a las Partes Informantes la recepción de la notificación, así como de notificarle las resoluciones adoptadas. Asimismo, es responsable de comunicar a la CACR o al Consejo de Administración de Alantra la naturaleza de las mismas para la adopción, en su caso, de cualesquiera medidas sean necesarias.
- c) CACR: Es el órgano encargado de aprobar la resolución de todas las notificaciones recibidas así como de proponer las modificaciones que considere convenientes o necesarias de la Política de Notificación de Infracciones al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Empleados: Todos los empleados, representantes y administradores de las sociedades del Grupo Alantra objeto de esta Política son responsables de su cumplimiento.

6.2. Observancia.

Las disposiciones de esta Política son obligatorias. Cualquier desviación de estas pautas debe ser escalada al CRO.

Un incumplimiento de esta Política podría derivar en medidas disciplinarias, incluido el despido de las personas que la incumplan.

Asimismo, el uso inapropiado de este procedimiento, mediante la notificación de infracciones falsas realizadas de mala fe podrá conllevar igualmente dichas medidas disciplinarias.

7. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

El Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo se compromete a la difusión de la Política de Notificación de Infracciones a todas las Personas Sujetas.

En dicha difusión se informará, como mínimo, de la existencia del canal de denuncias previsto en la Política de notificación de infracciones, las formas en las que se puede dirigir y se garantizará la confidencialidad durante el proceso de Comunicación como en el eventual proceso de investigación.